

SEGURO DE HOGAR

GENERAL DE SEGUROS, S.A., sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante denominada “la Compañía”), y el Asegurado Nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza (de aquí en adelante llamado “el Asegurado”), en consideración al pago o promesa de pago de la prima y de la veracidad de sus declaraciones o de quien por él contrate, convienen en celebrar un contrato de seguro de INCENDIO, sujeto a los términos, limitaciones, exclusiones, deducibles y condiciones que en esta póliza o en sus endosos o anexos, si los hay, se estipulen.

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES

I. CLÁUSULA DE CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA ESPECIAL

En caso de que el Asegurado o el Contratante no hayan cumplido, a la emisión o renovación de la póliza, con el pago total de la prima o el primer pago fraccionado descrito en las condiciones particulares, conllevará la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO de seguro, sin necesidad de declaración judicial alguna.

II. CLÁUSULA DE MOROSIDAD

En el momento que el Asegurado o el Contratante haya incumplido con un pago fraccionado de la prima, conforme se encuentra pactado en las condiciones particulares de la póliza, y se haya agotado el saldo a favor de la Compañía de la prima pagada y no devengada, se entenderá que el Asegurado o el Contratante se encuentra en período de gracia.

III. CLÁUSULA DE PERÍODO DE GRACIA

Una vez que el Asegurado o el Contratante se encuentren en morosidad, sin necesidad de notificación previa, iniciará a correr un período de gracia de 30 días calendarios. Vencido dicho plazo se entenderá que el Asegurado o El Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, y la póliza entrará inmediatamente en período de suspensión de cobertura.

IV. CLÁUSULA DE PERÍODO DE SUSPENSIÓN

La Compañía suspenderá, inmediatamente y por disposición legal, la cobertura por un período de hasta 60 días calendarios una vez vencido el período de gracia. Durante el presente período las coberturas contratadas y descritas en las condiciones particulares y generales de la póliza no se encuentran vigentes.

Una vez que el Asegurado o el Contratante hayan completado el pago de la prima adeudada se rehabilitará la póliza. No obstante, la rehabilitación de la póliza no tiene efectos retroactivos; es decir, que no puede interpretarse como una prórroga de los plazos originales contratados y que estuvieron en período de suspensión.

V. CLÁUSULA DE AVISO DE CANCELACIÓN

Una vez vencido el período de gracia la Compañía podrá preparar el aviso de cancelación, el cual debe ser notificado mediante el envío a la última dirección física, postal o electrónica del Acreedor y el Asegurado o el Contratante que conste en el expediente. Dicho aviso cumplirá sus efectos jurídicos y se tendrá por legalmente cancelada la póliza a los 15 días hábiles posteriores a su envío.

VI. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por esta póliza, y bajo condiciones normales, vencerá automáticamente al mediodía, hora oficial de la República de Panamá, de la fecha en que para la terminación se expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza.

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación escrita. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se había cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiere sido originalmente por el tiempo que estuvo en vigor.

En el caso de que la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en su defecto, quince (15) días hábiles después de la fecha de notificación, y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

VII. CLÁUSULA DE RENOVACIÓN

Siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior, podrá emitir las renovaciones de los contratos de seguros antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo período de cobertura. **No obstante, la falta de pago de la prima completa o el primer pago fraccionado descrito en las condiciones particulares conllevará la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO.**

La renovación deberá constar por escrito en documento firmado por un funcionario autorizado de la Compañía y se registrará por las condiciones particulares y generales.

SECCIÓN II CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre únicamente los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares por pérdida, destrucción o daño material a consecuencia directa de:

- a) Incendio que no sea originado por alguno de los riesgos excluidos más adelante.
- b) Agua al sofocar un incendio o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.
- c) Impacto de rayo directamente sobre los bienes asegurados.
- d) Humo u hollín proveniente de un incendio en el bien asegurado o contiguos a él.
- e) Incendio producido por explosión, siempre y cuando se trate de explosión producida por algún aparato eléctrico de uso doméstico.
- f) Impacto de vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos del cielo, a menos que estos sean de propiedad del Asegurado, o inquilinos del edificio asegurado, o donde se encuentren los bienes asegurados, o el Asegurado haya dado su permiso para aterrizar.
- g) Incendio causado por Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre.
- h) Vendaval, Huracán, tornado, tromba o granizo.

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren en el edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

- i) Daño directo por inundación, daño por agua o desbordamiento del mar.

Para los efectos de esta cobertura, **inundación** significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como roturas de diques o represas.

Se entiende por **daños por agua** las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

Desbordamiento del mar significa el levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

La cobertura será efectiva siempre que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes sean y estén ubicados como se describen en las Condiciones Particulares de esta póliza.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Esta póliza cubre también los gastos necesarios para la remoción de escombros en caso de pérdida o daños de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Sin embargo, la responsabilidad máxima de la Compañía por las pérdidas o daños de los bienes asegurados, como por la remoción de sus escombros, no excederá la suma asegurada bajo esta póliza.

No se tomarán en cuenta los gastos de remoción de escombros en la determinación del valor real efectivo en la Cláusula de Coaseguro, pero en los casos en que la Compañía pague la suma máxima asegurada, no cubrirá suma alguna para la remoción de los escombros.

1. CLÁUSULA DE LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza, y en especial:

- a) El valor real efectivo en el momento del siniestro de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:
 - lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación.
 - El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.
 - El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

2. CLÁUSULA DE OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión o bienes que no sean propios de una residencia.
- b) planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes, ni modelos;
- c) dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;
- d) piedras de joyería sueltas, ni perlas no engarzadas;

- e) Tampoco se cubre objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas (B/.300.00).

3. CLÁUSULA DE CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o explosión o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, desórdenes obrero - patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público, daños por maldad y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y a las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- b) Actos de terrorismo. A los efectos de este endoso se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
- c) Polución y Contaminación
- d) En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado directa o indirectamente por o atribuible a, o a consecuencia de:
 - 1.- Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.
 - 2.- Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de éstos.
 - 3.- Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

- e) Acciones fraudulentas o criminales de cualquier persona que actúe con o sin el consentimiento del Asegurado.
- f) La Compañía no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Asegurado, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.
- g) Todo amparo ofrecido por este Contrato de Seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome, en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.
- h) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.
- i) La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.
- j) **Fraude o Falsedad:** Toda declaración falsa o inexacta o hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, o en conexión con un reclamo, y cualquier actuación dolosa contra la Compañía, trae consigo la nulidad de la misma, y el derecho de la Compañía al cobro de los daños y perjuicios, si se le hubieran causado, y a promover las denuncias y querellas correspondientes ante las autoridades competentes.

4. CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a

la Compañía. Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;

5. CLÁUSULA DE PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado haya suministrado la información requerida por la Compañía, y éstos hayan convenido o acordado por escrito la indemnización correspondiente al Asegurado, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos y condiciones de esta póliza.

6. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

7. CLÁUSULA DE CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

8. CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN, QUEJAS Y CONTROVERSIAS

Ante cualquier diferencia o controversia en la interpretación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de la presente póliza, se entenderá que prevalecen las primeras.

El presente seguro se encuentra sujeto a las Leyes de la República de Panamá, y en esa forma la competencia para resolver cualquier queja o controversia se ceñirá al procedimiento señalado por la normativa vigente.

Cualquier queja o controversia que surja de la relación con el consumidor del servicio de seguros (en adelante el Consumidor), será atendida por el “Departamento de Atención de Quejas y Controversias” de la Compañía, la cual abrirá un expediente en el que debe constar un recuento de lo acontecido y lo que se solicita por el Consumidor. Dicho procedimiento ante la Compañía se debe iniciar a más tardar a los 30 días calendarios de que se haya generado la controversia o lo que motive la queja.

Le corresponde a la Compañía informar y señalar al Consumidor la ubicación del Departamento de Atención de Quejas y Controversias.

Cualquier queja o controversia debe ser resuelta por escrito en un plazo no mayor de 30 días calendarios y la misma será vinculante para la Compañía.

El Consumidor podrá, en caso de que no haya pronunciamiento en el plazo señalado o inconformidad con la decisión, acudir a la vía administrativa, en la forma como lo preceptúa la Ley.

9. CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN

Al aceptar esta póliza, el Asegurado Nombrado conviene en que lo expresado en las Condiciones Particulares son sus propios acuerdos y representaciones; que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre el Asegurado y la Compañía o cualesquiera de sus agentes en lo referente a este contrato de seguro. De igual forma, el Asegurado conviene que el pago total o parcial de

la prima pactada en las Condiciones Particulares, se entiende como aceptación de las Condiciones Generales y Particulares aquí pactadas.

10. CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS

En caso de reclamo bajo esta póliza, el Asegurado está obligado a declarar a la Compañía cualquier otro u otros seguros que se apliquen a la pérdida o daño reclamado, proporcionando a la Compañía los detalles de tal otro u otros seguros. La omisión de la información aquí requerida será considerada como un acto de mala fe por parte del Asegurado.

De existir varios contratos de seguros celebrados de buena fe, y el primero cubre el valor íntegro del bien asegurado, el segundo y subsiguientes se considerarán nulos; pero si el primero no cubre el valor total, los siguientes responderán en orden de fecha, hasta el valor íntegro del bien asegurado.

11. CLÁUSULA DE NOTIFICACIONES Y AVISOS

Cualquier aviso que deba enviar o realizar la Compañía al Asegurado declarado en las condiciones particulares de la póliza, deberá hacerlo a la última dirección física, postal o electrónica que conste en la póliza.

Cualquier cambio que realice el Asegurado o el Corredor declarados en las condiciones particulares de la póliza, deberá ser notificado a la Compañía, pues de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Compañía.

Todo cambio en las condiciones de esta póliza será válido, cuando se cumpla lo relativo a las “NOTIFICACIONES Y AVISOS” de la presente póliza, y se haga constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por un funcionario autorizado de la Compañía, con anterioridad a la fecha en que ocurra el siniestro.

SECCIÓN III
CLÁUSULA DE DEDUCIBLES

1. INCENDIO Y DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

2. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo CON LAS Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00)

3. DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR

De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

Daños por Agua: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por agua, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo a las Condiciones Particulares de la póliza, con un mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Panamá.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.



Representante Autorizado

“Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución N° DRL 08 de 27 de enero 2015.

“Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá”